

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

CUI 68001.6000.159.2013.02007

ANDRÉS MAURICIO SANTOS QUINTERO fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga el 12 de mayo de 2014 a la pena principal de 15 años y 10 meses de prisión como autor responsable del delito de homicidio. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.

En fase de ejecución de la pena le fue otorgada la prisión domiciliaria mediante auto proferido el 12 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, materializada el día 13 de noviembre siguiente³.

Por medio de oficio suscrito por el Asesor Jurídico CPMS BUCARAMANGA del 21 de septiembre de 2021 se informó que el precitado fue capturado por el delito de hurto calificado en el proceso radicado 2021-03778, dentro del que el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga en audiencia preliminar celebrada el 1º de junio de 2021 le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, para cuyo efecto se libró la boleta de detención No. 57, por lo que dentro del presente proceso pasó a ser requerido.

De lo anterior, el Despacho colige que el (la) condenado(a) probablemente ha incumplido las obligaciones de permanecer en el domicilio y observar buena conducta.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso proceder a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...”. (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se pondrá en conocimiento del condenado ANDRÉS MAURICIO SANTOS QUINTERO, recluido actualmente en el CPMS BUCARAMANGA -a donde debe remitirse la comunicación de esta decisión- y a su defensor, del informe presentado por el CPMS BUCARAMANGA,

³ Folio 12 a 13 cuaderno Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca.

para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, alleguen las explicaciones pertinentes sobre este hecho y las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar sus explicaciones.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría Pública la asignación de un abogado para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

Ofíciase al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que se informe el estado actual del proceso 2021-03778 seguido contra el sentenciado y en caso de haberse proferido sentencia, se allegue copia de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Acc

Edna
24 MAR 2022
Cuaderno. 30